

Año 2 - Número 15. septiembre 2002

Revista editada por EnCambio

CuentasClar@

Legitimación
de Capitales

**Delito
Autónomo**

La clonación
de las tarjetas ⁽²⁾

**Monitoreo
Agresivo**



Sumario

Noticias de la Aldea Global

Desvastadoras Consecuencias

Pag. 2



Novedad de la resolución 185-01

El Rol del Oficial de Cumplimiento

Por Douglas Serrano

Pag. 4



Legitimación de Capitales

Delito autónomo

Por Bayardo Ramírez Monagas

Pag. 5



La clonación de tarjetas

Monitoreo Agresivo

Por Freddy Ramírez



Pag. 10



Ley Usa Patriot act

Cuentas corresponsales en la mira

Pag. 12

CuentasClar@s

Editora

Margarita Woyciechowsky de Tablante

Director

Bayardo Ramírez Monagas

Coordinación y Redacción

Pilar Suárez Sasso

Concepto Gráfico

Raúl Azuaje



EDITORIAL

Aprendizaje permanente

Cada día transcurrido es un paso de avance en materia de tecnología, y al mismo tiempo es un reto para detener las arremetidas de la delincuencia organizada, también beneficiada con las herramientas modernas, aunque con fines no deseados.

Uno de los desafíos más importantes en la lucha contra el delito autónomo de la legitimación de capitales -recomendamos especialmente el trabajo del Dr. Bayardo Ramírez Monagas en esta edición- es mantener un permanente, eficiente y eficaz sistema de control, fiscalización y prevención con relación a este peligroso ilícito.

De acuerdo a la Resolución 185-01 de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras asumir estas grandes responsabilidades pasa por cumplir estrictamente las obligaciones legales, así como las responsabilidades de diligencia debida y buena fe, para evitar la comisión del delito de legitimación de capitales, tipificado en el artículo 37 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Sin embargo, actualmente en la Asamblea Nacional se discute la Ley contra la Delincuencia Organizada, en la cual no sólo se penaliza el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sus materias primas, insumos, productos químicos esenciales, solventes y precursores o de otra naturaleza, desviados y utilizados para su producción, sino también: La importación, exportación, fabricación y comercio ilícito de armas y explosivos. La estafa y otros fraudes. Los delitos bancarios o finan-

cieros. El robo a mano armada por tres personas o más. La corrupción política y administrativa. Los delitos contra la cosa pública. Los delitos tipificados en la Ley Penal del Ambiente en los artículos 54, 59 en su parágrafo único y 63, relativos a la difusión de gérmenes, caza y destrucción en áreas especiales y ecosistemas especiales e introducción de desechos tóxicos, respectivamente. El hurto y robo de vehículos automotores tipificados

Una vez aprobado este proyecto - esperamos que se sancione, después de muchos años de espera - Venezuela estará en mejores condiciones para enfrentar legalmente a la delincuencia organizada. Igualmente, se requiere de la capacitación del personal de los bancos, con el fin de afianzar los mecanismos capaces de minimizar el ingreso de capitales de origen ilícito al sistema financiero nacional.

En la permanente actualización de conocimientos sobre la legitimación de capitales y los procesos para minimizarla, es necesaria la colaboración de todos los actores, vale decir, el intercambio de ideas y aprendizaje. Por esta razón, valoramos el trabajo de Douglas Serrano, quien en su calidad de Oficial de Cumplimiento de Banesco, nos transmite - en esta edición- cuál es la misión de esta figura indispensable, creada en la Resolución 185-01. Esa es la función básica de nuestra publicación, cuyos espacios ofrecemos para seguir formando una alianza de control, fiscalización y prevención contra este delito autónomo.

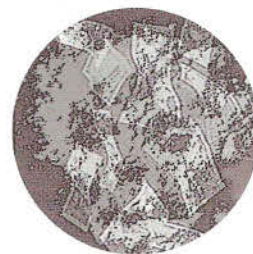
Margarita Woyciechowsky de Tablante

Margarita Woyciechowsky de Tablante
Editora

Noticias de la Aldea Global

Desvastadoras Consecuencias

Por John McDowell,
asesor principal de política
y Gary Novis,
analista de programas



El lavado de dinero (sic) tiene consecuencias potencialmente devastadoras económicas y sociales, así como para la seguridad. Es el combustible con que traficantes de drogas, terroristas, comerciantes ilegales de armas, funcionarios públicos corruptos y demás delincuentes, pueden operar y ampliar sus actividades ilícitas. Actualmente el alcance internacional del delito va en aumento y los aspectos financieros de éste son más complejos debido al rápido avance de la tecnología y la mundialización de la industria de los servicios financieros.

Los modernos sistemas financieros, además de facilitar el comercio legítimo, permiten también a los delincuentes ordenar el traslado de millones de dólares instantáneamente por medio de computadoras personales y antenas que reciben señales de satélites.

Debido a que el lavado de dinero (sic) depende hasta cierto punto de sistemas y operaciones financieras existentes, las opciones

El lavado de dinero (sic) tiene un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social de un país. Distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, quita al gobierno el control de la política económica, daña la reputación del país y expone a su pueblo al tráfico de drogas, el contrabando y a otras actividades delictivas.



Preventiva

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

Técnicas de Legitimación de Capitales

Son procedimientos empleados por la delincuencia organizada para legitimar bienes o capitales obtenidos ilícitamente.

Estructurar, hacer "Trabajo de Pitufo" o "Trabajo de Hormiga":

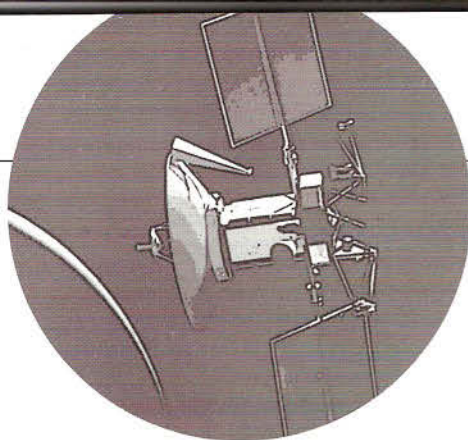
Uno o varios individuos (pitufos) hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo son el resultado de actividades criminales, y son "estructuradas" o divididas en

cantidades inferiores al límite del monto de dólares a partir del cual las transacciones son registradas. Los fondos pueden ser depositados, transferidos telegráficamente o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.

Complicidad de un Funcionario u Organización:

Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las

instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo (Currency Transaction Reports o CTR) cuando es necesario, llenando CTR falsos, exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc. Esta técnica permite al



que tiene el delincuente para lavar el dinero están limitadas sólo por su imaginación. El dinero se lava por intermedio de las casas de cambio de moneda, casas de corretaje de bolsa, comerciantes en oro, casinos, vendedores de automóviles, compañías de seguros y sociedades mercantiles. Los servicios de transacciones bancarias privadas, los bancos extraterritoriales, las sociedades ficticias, las zonas de libre comercio, los sistemas de telégrafo y la financiación comercial, todos pueden encubrir actividades ilícitas. Al hacerlo, los delincuentes manipulan los sistemas financieros en Estados Unidos y en el resto del mundo.

El lavado de dinero desenfrenado puede erosionar la integridad de las instituciones financieras de un país. Debido al alto grado de integración de los mercados de capital, esta actividad puede también afectar adversamente las monedas y las tasas de interés. Finalmente, el dinero lavado fluye hacia los sistemas financieros mundiales, donde puede socavar las economías y monedas nacionales. Por tanto, el lavado de dinero no es sólo un problema de aplicación de la ley, representa también una grave amenaza a la seguridad nacional e internacional.

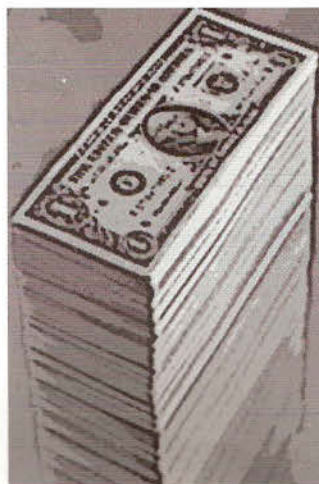
Vulnerabilidad de los mercados en desarrollo

El lavado de dinero (sic) es un problema no solamente en los principales mercados financieros y centros extraterritoriales del mundo, sino en los mercados en desarrollo. De hecho, todo país integrado al sistema financiero internacional corre peligro. A medida que los mercados en desarrollo abren sus economías y sectores financieros, llegan a ser progresivamente blancos viables de esta actividad.

Los esfuerzos intensificados de las autoridades de los principales mercados financieros y en muchos centros financieros extraterritoriales, para combatir esta actividad ofrecen un incentivo más para que los delincuentes trasladen sus actividades a los mercados en desarrollo.

Hay pruebas, por ejemplo, de envíos transnacionales crecientes de dinero en efectivo hacia mercados que tienen sistemas deficientes para detectar y registrar la colocación de dinero en efectivo en el sistema financiero, así como una inversión creciente por grupos de delincuentes

organizados en bienes raíces y otros negocios en los mercados en desarrollo. Desafortunadamente, los efectos negativos del lavado de dinero tienden a magnificarse en estos mercados.



Un examen detenido de algunos de estos efectos negativos, tanto en el campo microeconómico como

en el macroeconómico, ayuda a explicar por qué el lavado de dinero (sic) es una amenaza tan compleja, especialmente en los mercados en desarrollo.

BC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

•

lavador evitar la detección asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

Mezclar:

En esta técnica, el delincuente combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa y después presenta la cantidad total como renta de la activi-

dad legítima de tal empresa.

Confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, como producto del negocio legítimo, al menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción. La mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.

Compañías de Fachada:

Es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, sirve primeramente como máscara para la legitimación de fondos ilícitos. Puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas o una compañía que actúa como

testaferro. Puede estar ubicada en una oficina o puede ser un frente comercial; pero la renta producida proviene de una actividad criminal. Se ubica en otro estado o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

Basado en el documento elaborado por Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)

Novedad de la Resolución 185-01

El Rol del Oficial de Cumplimiento

Douglas Serrano

Es una de las variables más
novedosas que conforma
el Sistema Integral de Prevención
y Control del delito de
legitimación de capitales



Douglas Serrano
Oficial de Cumplimiento
de Banesco

En vista de los avances realizados para fortalecer los controles existentes en la Prevención de la Legitimación de Capitales, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de la Resolución 185.01 de fecha 12 de septiembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela incluyó entre otros aspectos importantes las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, como una de las variables más novedosas que conforma el Sistema Integral de Prevención y Control aplicable a todas las Instituciones Bancarias que cumplen el proceso de intermediación financiera o que pueden ofrecer una gama de servicios a su cartera de clientes.

Entre las funciones que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, se destacan:

1. Ejercer la presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

2. Elaborar conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales un Plan Operativo Anual previamente aprobado por la Junta Directiva.

3. Aprobar las aplicaciones de gastos que contempla el Parágrafo único del artículo 101 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

4. Remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras los reportes de actividades sospechosas, así como también las respuestas a las solicitudes de información efectuadas por los organismos competentes vinculados a esta materia.

5. Diseñar normas y procedimientos de verificación y análisis financiero que permitan la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas en todas las dependencias que conforman la Institución Financiera relativas a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

6. Desarrollar las actividades de formación y capacitación del personal que integra la Institución Financiera, en función de la divulgación de las políticas, estrategias y procedimientos conexos a la Prevención de la Legitimación de Capitales.

7. Presentar informes anuales y trimestrales a la Junta Directiva de la Institución que contengan resultados de la gestión y de las recomendaciones, que permitan mejorar los mecanismos para prevenir las operaciones relacionadas con recursos manejados por las organizaciones delictivas.

8. Efectuar las relaciones institucionales con la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas, Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera u otro organismo competente involucrado en la Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y el tráfico y consumo de drogas.

Pasa a la pag. 9 ▼



Legitimación de Capitales

Delito Autónomo

Bayardo Ramírez Monagas



Bayardo Ramírez Monagas
Asesor en materia
de Prevención
de Legitimación de Capitales,
de la Asamblea Nacional
de Venezuela

Considerar, a los fines de las investigaciones penales, enjuiciamiento y sentencia, la legitimación de capitales como un delito autónomo, es la más importante conclusión doctrinaria que se produjo en el Curso de Prevención y Represión del delito grave de Legitimación de Capitales en el Sistema Judicial Venezolano, dictado en la sede del Tribunal Supremo de Justicia, comprendido en el Programa OEA- CICAD- BID/ CONACUID-TSJ y dirigido para Jueces penales y Fiscales del Ministerio Público ⁽¹⁾

La legitimación de capitales como delito autónomo fue caracterizado por los ponentes internacionales y nacionales. Asimismo, así está concebido en forma expresa en el Proyecto de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (LOCDO), en la etapa de Segunda Discusión en la Asamblea Nacional para la fecha de la redacción de este artículo.

Una de las dificultades que ha surgido para la investigación penal y sentencia con relación al delito grave de Legitimación de Capitales, es que se le ha dado tratamiento de delito subsidiario, por lo cual hasta ahora en Venezuela desde 1993 han sido condenados tan solo tres casos, lo cual no ha propiciado abundante jurisprudencia sobre el tema. Y ha sido frustrante para la labor tesonera de los Sujetos Obligados, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera y nuestros Cuerpos de Investigaciones Penales y para la sociedad en general. ▼

(1) Dictado del 22 al 26 de julio 2002, por los Consultores Internacionales de la OEA Isidoro Blanco Cordero Profesor, Titular de Derecho Penal Universidad de Vigo, Eduardo Fabián Caparros, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, Javier Alberto Zaragoza Aguado, Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial Antidroga Audiencia Nacional de España; Consultores Nacionales de la OEA, Bayardo Ramírez Monagas, Profesor (J) de Procesal Penal UCAB Y Asesor de la Asamblea Nacional para proyecto LOCDO y reforma LOSEP, Jesús María Manzaneda Mejía Ex Juez Superior Penal, Corredactor del COPP y de la LOCDO, el Coronel (r) Francisco Odreman Girón Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, y Mildred Camero, Presidente de la CICAD OEA, de CONACUID y Juez Penal.

• BREVES

Ayuda del BID

Un fondo de inversiones administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó una donación de US\$ 1.230.000 para ayudar a ocho países suramericanos, entre los cuales se encuentra Venezuela, a combatir el delito de legitimación de capitales.

La operación la llevará a cabo la Comisión Interamericana contra el Abuso de las Drogas (Cicad) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y beneficiará a las unidades de inteligencia financiera de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, dijo el BID en una declaración formal.

Identificaciones falsas

El FBI afirmó que los secuestradores del 11 de septiembre de 2001 abrieron cuentas en bancos estadounidenses con identificaciones falsas, lo cual ha obligado al Gobierno de Estados Unidos a emitir nuevas reglas de identificación.

Las nuevas medidas establecen "estándares mínimos" para las instituciones financieras, con el fin de identificar a sus nuevos clientes. El FBI agregó una evidencia de peso que hace necesaria la aplicación de las reglas.

Dennis Lormel, jefe de la unidad de lavado de dinero del FBI, declaró a un subcomité del Senado que el robo de identidades es una herramienta del terrorismo. De modo semejante declaró al diario The New York Times, revelando que los atacantes del 11 de septiembre habían abierto 14 cuentas en el Suntrust Bank, de Florida, utilizando números de seguridad social y otros documentos falsos en diversas oportunidades.

Delito...

El artículo 5 de la Ley ferenda (LOCDO) está propuesto así:

Artículo 5. legitimación de capitales.

Quienes por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica sean propietarios o poseedores de capitales, bienes o haberes que fueren derivadas directa o indirectamente de actividades ilícitas, serán sancionados con prisión de ocho (8) a doce (12) años y multa equivalente al valor del incremento ilícito logrado.

La misma pena será aplicada a quien por sí o por interpuesta persona realice intencionalmente las siguientes actividades:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio, de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o disimular el origen ilícito de los mismos de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.



2. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o la propiedad de bienes o derechos relativos a dichos bienes o les dé apariencia de legalidad.

3. La adquisición, posesión, utilización de bienes con el conocimiento de que los mismos proceden de algunos de los delitos tipificados en esta Ley.

4. El que resguarde, invierta, transforme, custodie o administre bienes o capitales cuyo origen mediato o inmediato tenga su origen en actividades ilícitas.

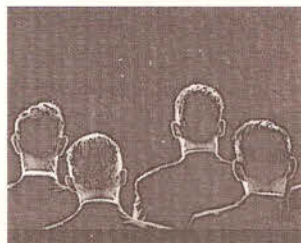
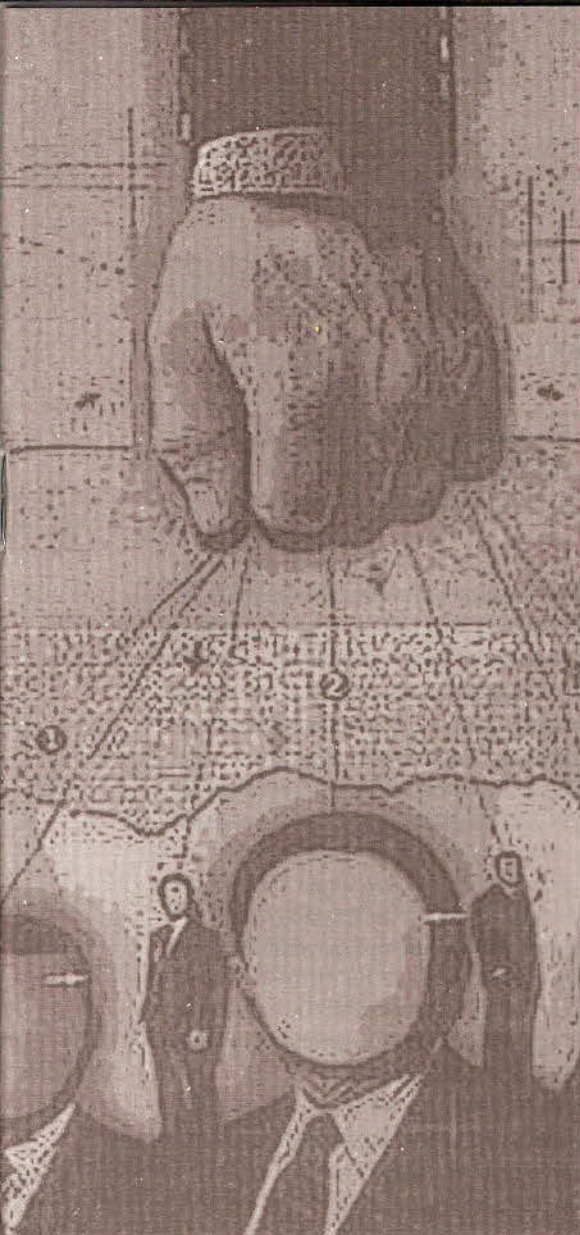
Los capitales, bienes o haberes objeto del delito serán decomisados o confiscados según el origen ilícito de los mismos.

Es delito autónomo, será investigado, juzgado y sentenciado sin necesidad de senten-

En la Ley Orgánica contra la delincuencia Organizada se ha tipificado un nuevo delito contenido en el artículo 6 de Favorecimiento culposo en la prevención control y detección de la legitimación de capitales. Es decir, el control del riesgo en el enfoque moderno de la previsión y control de las consecuencias futuras de la acción humana, las diversas consecuencias no deseadas de la modernización radicalizada en un mundo de riesgos y peligros. El régimen de riesgo no nacional sino global.

"Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, por parte de los responsables de los sujetos obligados señalados en el Capítulo I del Título V, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título III, Capítulo IV de esta Ley. En estos delitos no habrá lugar al delito de conspiración. Las personas jurídicas serán sancionadas con multa igual al valor de los capitales, bienes o ha-

beres objeto de las operaciones de legitimación de capitales, y con cualquiera de las sanciones revistas en el artículo 46 de esta Ley independientemente de la sanción por lucro indebido." Con este delito no estamos creando el delito culposo de legitimación de capitales, sino penalizando la negligencia, la falta de la Mejor Diligencia Debida en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como sujetos obligados en función de garantes por organización, que deben cumplir con normas de cuidado



cia previa sobre las actividades ilícitas que le dieron origen.

En consecuencia es delito autónomo, ya que el tipo describe un modelo de conducta al que puede adecuarse de forma directa e inmediata la acción del actor, sin necesidad de recurrir a otro tipo penal ni a otro ordenamiento jurídico, y tampoco esperar una sentencia previa de otro sujeto por otro delito.

El bien jurídico tutelado en la legitimación de capitales es de orden constitucional en Venezuela - el orden socio económico - y de manera alguna puede condicionarse su independencia a la concurrencia de otro delito que difiere en el objeto jurídico tutelado, como lo es el tráfico de drogas tipificado en la LOSEP o en los delitos graves previstos en el proyecto LOCDO cuando entre en vigencia,

por que otra es la motivación o intención, otro el sujeto activo y otro el bien jurídico protegido. Es decir que la ilicitud de la conducta típica en la legitimación de capitales, proviene de la acción misma del imputado de este delito y no de la sentencia condenatoria por otro delito que se haya impuesto a terceras personas.

El concepto de "actividad delictiva" que constituye el delito previo, es un ingrediente normativo del tipo cuyo alcance y contenido le corresponde precisar al Ministerio Público en su investigación penal y al juez penal competente al momento de aplicar la norma y ello se refiere a la actividad n si misma, como conducta típica, antijurídica, y no se extiende al sujeto, a la culpabilidad. El Juicio de valor lo debe adelantar el juez que conoce de la legitimación de capitales y no el juez que conoce del delito previo.

Innovaciones Legales Fortalecimiento Culposo

y seguridad, de lex artis, de información y capacitación de sus empleados, ya que la razón y propósito del legislador patrio y de las convenciones internacionales cuando deciden que lo sujetos obligados no pueden captar dinero a su propio riesgo y que tienen que garantizarle al Estado que cumplirán su rol, no es que cumplan con la ley de forma literal, sino que en razón de ella, se autoprotejan, se doten de un buen y saludable (eficiente, eficaz y efectivo) sistema de control de riesgo para evitar (minimizar, reducir, controlar y administrar) el

ser usados como intermediarios económicos y financieros de los legitimadores de capitales, para sí coadyuvar a proteger el Orden Socio Económico y sus efectos macroeconómicos negativos. Conjuntamente con este delito culposo, el juez podrá, si se prueba la finalidad de lucro indebido en su conducta de reducción de costos en desmedro de su Sistema Integral de Prevención y Control, sentenciar al sujeto obligado a base del delito de Lucro indebido y Lucro ilícito del artículo 12 de la LOCDO, con multa del 0,5 por ciento de su capi-

tal pagado. Es necesario que comprendamos que el paradigma ha cambiado, estamos ante una nueva economía política de incertidumbre y riesgo. Significa una redistribución de los riesgos, transfiriéndolos del Estado y la economía al individuo institucionalizado. Compartir riesgos. Existe una politización de la economía global de mercado. El riesgo del mercado global es una nueva forma de "responsabilidad organizada" el riesgo y la responsabilidad están intrínsecamente relacionados, como el riesgo y la confianza o el riesgo y la seguridad,

como he aprendido de Ulrich Beck. Las personas jurídicas serán sancionadas con multa igual al valor de los capitales, bienes o haberes objeto de las operaciones de legitimación de capitales, y con cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 46 de esta Ley. El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el artículo 6 de esta Ley y en el presente artículo, podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso ■

Delito...

Otra situación distinta es que el legitimador sea el mismo que comete el delito previo, ya que en el tipo no se establece la *condictio sine qua non* que no exista concierto anterior al delito que originó la legitimación y sin contribuir a ulteriores efectos y a asegurar su provecho como se exige en el delito de Encubrimiento del Código Penal 255 al 258 o en el delito de Recep-

ha cometido el delito previo, se le investiga, enjuicia y sentencia por la comisión de dos delitos distintos autónomos e independientes y le castiga por la comisión de ellos, de acuerdo a las reglas de la concurrencia de hechos punibles del artículo 88 del Código Penal, pero esta circunstancia no es necesaria ni condicionante dentro del tipo que configura el delito de legitimación de capitales para condenarlo por este delito. Y además si se prueba que pertenece a un grupo de delincuencia organizada también se le castiga por el delito de conspiración o confabulación del artículo 7 de la LOCD, bajo la misma regla del Código Penal.

Esta característica de delito autónomo e independiente del delito antecedente o determinación del origen criminal (elemento normativo del tipo) se expresa en las Convenciones de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena 88, Artículo 3 y Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000, Artículo 6 y en el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado (sic) Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos de la OEA-CICAD de 1990, artículo 2. con los siguientes textos:

“El Conocimiento, la intención o finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos previstos en este artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso” Convención de Viena 88 y Reglamento Modelo. OEA- CICAD.

“Los delitos tipificados en este artículo, serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los delitos de tráfico ilícito o delitos conexos.” Reglamento Modelo OEA- CICAD.

“El conocimiento, la intención o finalidad que se requieren como elemento de un delito

tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas”. Convención de Palermo 2000.

Lo que se expresa en estos textos es que el delito previo que dio origen a la legitimación de capitales los infiera el juez del juicio al faltar normalmente la prueba directa de datos externos y objetivos acreditados conforme al artículo 1399 del Código Civil (Prueba de Presunciones) no se exige una noticia cabal, exacta y completa del hecho delictivo previo, sino un estado anímico de certeza, como lo explica Zaragoza Aguado por sus largos años de experticia ⁽²⁾ (cerca de 25 años) como Teniente Fiscal ante la Audiencia Nacional de Madrid.

Cito dos sentencias recientes del Tribunal Supremo de España:

“No se requiere la identificación de un acto delictivo concreto como antecedente” (STS de 10-1-2000)

“No se exige la previa condena por el delito de que proceden los bienes” (STS 29-9-2001)

Con esta concepción del delito de Legitimación de Capitales como es el *Nomen Juris* adoptado en nuestra Constitución de 1999, como lo concibió el legislador d la LOSEP en 1993 y en la Ley ferenda LOCDO, armonizamos nuestra Legislación penal con las Convenciones Internacionales y las legislaciones europeas al concebirlo como un delito grave, autónomo, de resultado y especial. ■

[2] Experticia. En Planificación Estratégica situacional significa la unión de la doctrina y la práctica, distinto al concepto jurídico de prueba pericial en Venezuela.

tación, que nosotros llamamos Aprovechamiento de Cosas Provenientes de Delito del artículo 457 del C. P donde el tipo también establece: no haber tomado parte en el delito mismo. Delitos estos que dentro del complejo de Procusto han confundido con el de legitimación de Capitales, en una enfermedad intelectual de sinonimia, que ajusta al lecho de Procusto del derecho penal clásico los nuevos problemas y amenazas de la sociedad de riesgo global de la segunda modernidad.

Así cuando se da la circunstancia que el legitimador de capitales es el mismo que

El Rol del Oficial...

▼ Viene de la pag. 4

9. Representar a la Institución en convenciones y eventos a nivel nacional e internacional vinculadas con la materia, previa aprobación por parte del presidente del sujeto obligado.

10. Convocar a participar en reunión de Comité de Prevención de Legitimación de Capitales a cualquier representante del Banco que esté relacionado con algún aspecto vinculado al tema de Prevención de Legitimación de Capitales.

11. Asegurarse que los procesos de adiestramiento se apliquen al personal que labora en la banca corporativa y banca privada.

12. Verificar que se apliquen métodos de auditoría interna y externa que permitan evaluar la normativa legal y las políticas internas de la Institución, para disminuir que sus bases financieras sean utilizadas por la delincuencia organizada.

13. Realizar las acciones necesarias que permitan el estudio, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones que estén siendo evaluadas por los organismos de investigación competentes en la prevención de Legitimación de Capitales.

14. Recordar periódicamente a los empleados de la Institución Financiera el contenido del Código de Ética adoptado por la Junta Directiva.

15. Evaluar que los productos financieros que ofrezca la Institución bancaria cumplan con los mecanismos de control para prevenir la Legitimación de Capitales.

Sin embargo, para que las funciones descritas se puedan materializar es necesario que el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales pueda ser dotado de autoridad sobre todas las empresas que conforman el grupo financiero, y a la vez se le otorgue la suficiente capacidad de recursos humanos y tecnológicos que permitan cumplir efectivamente los objetivos estratégicos, orientados a reducir que el riesgo de reputación dañe las estructuras operativas de las empresas bancarias en función, de los métodos que uti-

lizan las organizaciones delictivas para alcanzar sus fines inescrupulosos.

El papel del presidente de la Institución y de la Junta Directiva son determinantes en la eficacia de las nuevas disposiciones que establece el marco legal que rige el



control de las actividades ilícitas conexas a la Legitimación de Capitales, toda vez que de no existir la participación activa y el compromiso expreso de estos actores principales miembros del Sistema Integral de Prevención y Control, las acciones tendientes a evaluar recursos indebidos serían nulas, y en consecuencia podrían generarse sanciones administrativas de comprobarse que la empresa bancaria ha sido blanco del crimen organizado. ■

La clonación de tarjetas ^[2]

Monitoreo agresivo

El “lavado de recibos” es otra de las técnicas empleadas por la delincuencia, en el uso ilegal de tarjetas de crédito o de débito.



Freddy Ramírez
Gerente de Riesgos para
Latinoamérica de Visa Internacional.



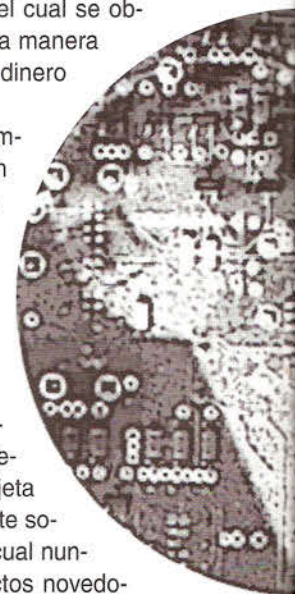
tro tipo de fraude que ocurre en el ambiente de la delincuencia organizada es el que se concreta cuando se obtienen tarjetas genuinas de débito o de crédito, pero utilizando solicitudes falsas. Los defraudadores conocen las debilidades de las Instituciones Financieras, los puntos que normalmente un banco emisor verifica antes de otorgarlas, y tratan de saltar todos los obstáculos para conseguir tarjetas genuinas.

El planteamiento forma parte de los aspectos tratados por Freddy Ramírez, Gerente de Riesgos para Latinoamérica de Visa Internacional, durante la Convención 2001 sobre Lavado de Dinero y Delitos Informáticos, organizada por En-Cambio, y cuya primera parte ofrecimos en la edición anterior.

La delincuencia organizada, una vez conseguidas las tarjetas legítimas, adquiere objetos de alto valor. El monto promedio de compra, mediante este proceso ilícito, está entre 1.800 y 1.990

dólares, “ lo cual nos da el indicio que utilizando esta técnica también puede haber alguna fuga de capital o algún tipo de lavado de dinero (sic). Se utiliza un medio de pago por el cual se obtienen artículos y de esa manera se puede transferir el dinero logrado ilícitamente”.

Obviamente, se compran bienes que tienen una liquidez alta para transformarlo rápidamente en dinero. Estos productos se venden a la mitad o a una fracción del su costo real, porque no han sido comprando con dinero obtenido por medio legales, sino con una tarjeta falsa u obtenida mediante solicitudes amañadas, la cual nunca se paga. Los productos novedosos, llamados prepagados, y los de ac-



Prevenitivo

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

• ABC

Técnicas del Lavado de Dinero

Mal Uso de las Listas de Excepciones del CTR : En esta técnica, el lavador de dinero deposita los productos ilícitos en una cuenta abierta en una institución financiera a través de un comercio que ha sido exceptuado de

cumplir con los requisitos del CTR. El lavador puede usar listas de excepciones para lavar dinero de una compañía de fachada sin conocimiento de la institución financiera, o las listas pueden ser usadas a través de la abierta complicidad de la institución.

Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo: Un lavador de dinero compra bienes tangibles (automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, metales preciosos) o instrumentos monetarios (giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero y valores) con la masa de efectivo que se origina

directamente de una actividad criminal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el lavador usa los bienes comprados, para continuar su actividad criminal.



ceso a cuentas corrientes, los cuales, al igual que Internet, añaden el elemento de anonimidad, por ejemplo Travel Money, que remplace a los cheques viajeros, también son medios de legitimación de capitales. Cualquier persona puede adquirirlos y las tarjetas no tienen ningún nombre. Hay otros

productos con los cuales se pueden hacer transferencias de fondo de tarjeta a tarjeta. La tarjeta que recibe los fondos puede ser anónima

Las instituciones financieras que participan en el lanzamiento de este tipo de productos, deben establecer controles específicos, mediante el monitoreo diario de las transacciones

- No se trata del monitoreo común ejecutado cuando las transacciones superan los 10 mil dólares, sino más bien de un monitoreo agresivo, en el sentido de percibir el número de transacciones muy seguidas.

LAVADO DE RECIBO

El lavado de recibo se hace mediante la adquisición de una tarjeta genuina, a la cual se le hacen múltiples "planchados" para lograr de 10 a 20 pagarés, a los cuales se les falsifica la firma. Existen comercios que se prestan a dar dinero por estos recibos, los cuales pueden ser depositados en los bancos. Estos problemas se presentan frecuentemente en estaciones de venta de gasolina, a donde llegan los delincuentes para vender los recibos a la mitad de los precios registrados.

Corrupción privada

La quiebra de la empresa telefónica estadounidense WorldCom parece ser el desenlace de varios procesos irregulares: "Maquillaje" de contabilidad para distorsionar resultados (con una ocultación de gastos por el orden de los 3.800 millones de dólares), inversiones falsas para cubrir una demanda telefónica y de Internet, una deuda de 30.000 millones de dólares y unos ejecutivos que manipularon o silenciaron las cuentas. El resultado es la quiebra de la empresa y un escándalo, un nuevo argumento para la volatilidad salvaje de los mercados.

Otro caso es el de la empresa eléctrica Enron, protagonista de una de las más grandes suspensiones de pago en la historia de Estados Unidos. Al parecer, un año antes de este escándalo, la empresa había recibido unos 5 mil millones de dólares de JP Morgan, Citigroup y otras entidades financieras, etiquetadas como transacciones energéticas y calificadas como pagos adelantados, para esconder parte del enorme endeudamiento, según el diario The Washington Post.

En los últimos años, dice el informe de Transparency International 2001, "los silenciosos tonos de la banca internacional privada causaron gritos de indignación pública, cuando se supo que varios bancos vergonzosamente silenciaban, o, por negligencia, no notificaban enormes depósitos de dudoso origen" Reconoce sin embargo que se han venido haciendo esfuerzos para disminuir el delito de legitimación de capitales y como ejemplo cita "Los Principios Wolfsberg", iniciativa de once bancos privados internacionales.

Contrabando de Efectivo: Involucra el transporte físico del efectivo obtenido de una actividad criminal a localidades fuera de Estados Unidos. El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco o vehículo a través de la frontera terrestre. El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimientos secretos del

vehículo, o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. Puede estar mezclado con fondos transportados por transportes blindados, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, neveras, hornos microondas, etc.) o embalado en contenedores marítimos. A pesar de las limitaciones que supone el volumen físico del dinero en efec-

tivo, los lavadores de dinero han demostrado el más alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad cri-

minal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver a Estados Unidos, por medios aparentemente legales como transferencias telegráficas o transacciones con giros bancarios.

Basado en el documento elaborado por Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)

Sección 312 de la ley Usa Patriot Act

Cuentas corresponsales en la mira

Esta medida mejorará la inspección de cuentas de figuras políticas extranjeras de alto nivel, con el fin de detectar e informar transacciones que involucren ganancias derivadas de la corrupción.



E

l Departamento del Tesoro del Gobierno de Estados Unidos y la Red de Expertos contra Crímenes Financieros (Fincen, siglas en inglés), emitió un fallo interino, aconsejando a las instituciones financieras cómo actuar de acuerdo con los estatutos previstos en la sección 312 de la ley Acta Patriota (USA Patriot Act), quedando pendiente para el próximo 25 de octubre la regla final sobre la aplicación de una mejor diligencia debida en las cuentas corresponsales de clientes no nacidos en este país.

El Departamento del Tesoro había emitido una reglamentación para poner en vigor la Sección 312, la cual requiere que algunas instituciones financieras estadounidenses apliquen una "mejor diligencia debida", con el objeto de emplear medidas prescritas contra el lavado de dinero (sic), con relación a las cuentas bancarias corresponsales y privadas establecidas y mantenidas por personas extranjeras.

La Sección 312, cuya aplicación entraría en vigencia el 23 de julio de 2002, fue diferida para el 25 de octubre de este año hasta que se definan cuáles son las instituciones financieras

a las cuales se destinará. Sin embargo, bajo la regla interina, los bancos, entidades de créditos, corredores y distribuidores de seguro deberán cumplir las normativas sobre "mejor diligencia debida". El Departamento del Tesoro difirió la aplicación a otras instituciones financieras, como servicios monetarios y fondos mutuos, hasta precisar la extensión de sus obligaciones.

El fallo interino, vigente hasta el 25 de octubre, contiene una guía para bancos, entidades de ahorro y crédito, corredores y distribuidores de seguro, futuras comisiones mercantiles y corredores principiantes, los cuales deben acatar todas las condiciones de la Sección 312 del Acta Patriota, antes del fallo final.

Además, la banca estadounidense debe tomar medidas razonables para determinar quiénes son los dueños y cuál es la fuente de los fondos depositados en cuentas bancarias privadas abiertas por personas que no son de este país.

Uno de los propósitos fundamentales de esta medida es mejorar la inspección de cuentas mantenidas por figuras políticas extranjeras de alto nivel, con el fin de detectar e informar transacciones que involucren las ganancias derivadas de la corrupción.





Carlos Tablante **Delitos Informáticos**

**¡ Es bueno tenerlo!
Búscalo en las librerías
o en la Fundación**

En ambio

